

Designan Asesor de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 068-2020-ANA

Lima, 4 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048, se creó la Autoridad Nacional del Agua como organismo responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los Recursos Hídricos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece en su artículo 7° que la Alta Dirección es el máximo nivel de decisión de la Autoridad Nacional del Agua y está constituida por el Consejo Directivo, la Jefatura y la Gerencia General;

Que, el literal k) del artículo 12° del citado Reglamento, establece que corresponde a la Jefatura designar y remover a los empleados de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo estructural de Asesor (a) de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al servidor que desempeñará el referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Jaime Aritomi Canevaro, como Asesor de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Jefatural al Ing. Jaime Aritomi Canevaro y remitir copia a la Unidad de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1861630-1

CULTURA

Encargan a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003: Ministerio de Cultura, la ejecución del proyecto de inversión denominado “Creación de los servicios turísticos públicos en los sitios arqueológicos de Yalape, Karajía, Laguna De Los Cóndores, Makcro, Tella, Kuélap, Revash, Olan, La Congona y Corredor Turístico del Alto Utcubamba, en las provincias de Chachapoyas y Luya-Región Amazonas”, componente “Recuperación de los Recursos Turísticos de Kuélap y Karajía, referente a la Recuperación de Recursos Turísticos - Restauración Kuélap”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2020-MC

Lima, 4 de marzo de 2020

VISTOS; el Oficio N° 000093-2020-J-UE008/MC y el Informe N° 000001-2020-J-UE008/MC, remitidos por la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003: Ministerio de Cultura; el Informe N° 000017-2020-OI/MC de la Oficina de Inversiones; el Memorando N° 000099-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000019-2020-OGAJ-KCE/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, disponiéndose en el artículo 2 que cuenta con personería de derecho público y constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 7 de la citada Ley, el Ministerio de Cultura tiene, entre sus funciones exclusivas, “realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el literal h) de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispuso la creación de la Unidad Ejecutora “Proyectos Especiales” en el Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 050-2014-MC, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003: Ministerio de Cultura, estableciendo en su artículo 3 que esta última tendrá a su cargo los proyectos de inversión pública que se le encarguen mediante Resolución Ministerial; y con la Resolución Ministerial N° 330-2014-MC, se precisó que cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y financiera;

Que, por Resolución Ministerial N° 378-2017-MC, se designaron a las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Ministerio de Cultura, entre ellas, la correspondiente al ámbito de acción de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales; así como a sus Responsables;

Que, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, excepcionalmente, a favor del Ministerio de Cultura, hasta por la suma de S/ 8 500 000,00 (Ocho Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del proyecto de inversión con Código Único de Inversiones N° 2151618: “Creación de los servicios turísticos públicos en los sitios arqueológicos de Yalape, Karajía, Laguna De Los Cóndores, Makcro, Tella, Kuélap, Revash, Olan, La Congona y Corredor Turístico del Alto Utcubamba, en las provincias de Chachapoyas y Luya-Región Amazonas”, componente “Recuperación de los Recursos Turísticos de Kuélap y Karajía, referente a la Recuperación de Recursos Turísticos - Restauración Kuélap”;

Que, con fecha 11 de febrero de 2020, se suscribió el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) para la ejecución de recuperación de los recursos turísticos – restauración Kuélap”; mediante el cual se acuerda que el Ministerio de Cultura, a través de su Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, se constituirá como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) del componente “Recuperación de los Recursos Turísticos de Kuélap y Karajía, referente a la Recuperación de Recursos Turísticos - Restauración Kuélap”, del proyecto de inversión antes mencionado;

Que, con el Oficio N° 000093-2020-J-UE008/MC y el Informe N° 000001-2020-J-UE008/MC, la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales sustenta que ésta última cuenta con las capacidades técnicas, operativas, financieras y legales para la ejecución del referido

proyecto de inversión, con Código Único de Inversiones N° 2151618, por lo que, solicita la emisión de la Resolución Ministerial por la cual se le encargue el mismo;

Que, con el Informe N° 000017-2020-OI/MC, la Oficina de Inversiones, en su condición de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Cultura, señala que el citado proyecto de inversión se encuentra registrado en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2020-2022 del Sector MINCETUR y que está vinculado a la tipología de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, señalando que correspondería que se lleve a cabo el encargo vía acto resolutorio conforme lo solicita la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, una vez efectuada la agregación de ésta última como UEI del referido proyecto en el Banco de Inversiones;

Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2020, la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales adjunta el Formato N° 08-A "Registros en la Fase de Ejecución", con el registro de la agregación de la citada Unidad Ejecutora en el Banco de Inversiones, efectuado por el Plan COPESCO Nacional (Unidad Formuladora del citado proyecto de inversión);

Que, en tal sentido, se estima por conveniente encargar el proyecto de inversión antes mencionado a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, conforme a lo solicitado por ésta última;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003: Ministerio de Cultura, la ejecución del proyecto de inversión denominado "Creación de los servicios turísticos públicos en los sitios arqueológicos de Yalape, Karajía, Laguna De Los Cóndores, Makro, Tella, Kuélap, Revash, Olan, La Congona y Corredor Turístico del Alto Utcubamba, en las provincias de Chachapoyas y Luya-Región Amazonas", componente "Recuperación de los Recursos Turísticos de Kuélap y Karajía, referente a la Recuperación de Recursos Turísticos - Restauración Kuélap", con Código Único de Inversiones N° 2151618.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales y al Plan COPESCO Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

1861792-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "La Torita", ubicado en el departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000097-2020-DGPA/MC

San Borja, 28 de febrero de 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2019/JYCHA/ARQL/DDC-AMA/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "La Torita", ubicado en el distrito de Cajaruero, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; los Informes N° 000029-2020-DSFL-JER/MC y N° 000147-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico

Legal; el Informe N° 000070-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000006-2020-DDC-AMA/MC, de fecha 10 de febrero de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas remite al